

## Ayudas a proyectos de inversión para la modernización, digitalización e innovación tecnológica de las pequeñas y medianas empresas y empresarios individuales del Sector Comercial y Artesano de la Comunidad de Madrid.

### PERIODO SUBVENCIONABLE

Inversiones que se hayan ejecutado entre el **16/09/2020** y el **15/09/2022**.

Se entenderá como fecha de ejecución de la inversión, la fecha de emisión de la factura en firme del trabajo contratado o los bienes adquiridos salvo evidencia en contrario o que en la propia factura se indique una fecha diferente de realización de las operaciones.

### PLAZO PRESENTACIÓN SOLICITUDES

Desde el 6 hasta el 20 de Julio de 2022

### BENEFICIARIOS

Pymes, autónomos y Comunidades de Bienes del sector comercial y artesano de la Comunidad de Madrid.

### REQUISITOS

- En caso del sector comercial, deberán desarrollar su actividad en un establecimiento físico abierto al público destinado a la venta minorista ubicado en la Comunidad de Madrid.
- En el caso del sector artesano, deberán tener el taller en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- Que su actividad económica quede incluida dentro de las agrupaciones establecidas en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), o en el repertorio de actividades y oficios artesanos, que se **detallan al final del resumen**.
- Que se encuentren dadas de alta en el IAE en el establecimiento o taller artesano donde va a llevarse a cabo la inversión, en fecha anterior a la presentación de la solicitud.  
En el caso de autónomos, que estén dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y la Comunidad de Madrid.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.
- Disponer de Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso.
- No tener la residencia fiscal en un territorio calificado como paraíso fiscal.

## OBLIGACIONES

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Comunicar inmediatamente cualquier variación o extinción de las condiciones que dieron lugar a la concesión de la subvención.
- f) Acreditar con anterioridad a la resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Adoptar las medidas de difusión y publicidad de la subvención concedida.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en caso de incumplimiento.

## GASTOS SUBVENCIONABLES

- a) **Obras** de ampliación, transformación o nueva apertura de establecimientos comerciales y/o talleres artesanos, considerándose incluidos los almacenes situados en el mismo local, e incluyendo por su indudable interés ambiental en la reducción de emisiones principalmente de CO<sub>2</sub>, la implantación de medidas de ahorro energético por utilización de energías renovables, introducción de elementos tecnológicos de seguridad y/o eliminación de barreras arquitectónicas.
- b) Adquisición e instalación de **equipamiento, maquinaria y mobiliario** necesario para el desarrollo de la actividad comercial y/o artesanal.

También serán subvencionables los dispositivos de producción de frío mecánico en los **vehículos frigoríficos isotérmicos** destinados al transporte seguro de mercancías de alimentos perecederos, con exclusión del vehículo.

Para el supuesto de Pymes solicitantes dadas de alta en el epígrafe 659.3 del IAE, correspondiente al comercio minorista de **aparatos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos** será subvencionable la adquisición de aquel equipamiento que, conforme a lo establecido en el artículo 14.3 y 14.3.1 del Decreto 14/2003, de 13 de febrero, por el que se regulan los requisitos para las autorizaciones, régimen de funcionamiento y registro de los establecimientos de óptica en la Comunidad de Madrid, resulta obligatorio para desarrollar funciones de optometría y para realizar tareas de adaptación de lentes de contacto, así como la adquisición de tonómetro.

- c) Adquisición e instalación de **equipos informáticos o tecnológicos y software**, necesarios para el desarrollo de la actividad comercial y artesanal, la gestión empresarial y la implantación y/o actualización de los sistemas y/o soportes dirigidos a la mejora del comercio electrónico y de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en los procesos de negocio.

## CUANTÍA

La ayuda será del **50% del importe de las inversiones** debidamente justificadas y aceptadas por la Administración (impuestos excluidos).

**Máximo: 10.000€ / solicitante.**

## INVERSIÓN MÍNIMA

SECTOR ARTESANO – 500€

SECTOR COMERCIO – 5.000€

## PYMES SUBVENCIONABLES

641.—Comercio minorista de frutas y verduras.

642.—Comercio minorista de carnes, huevos, caza y granja.

643.—Comercio minorista de pescados.

644.—Comercio minorista de pan, pasteles, confitería, lácteos.

645.—Comercio minorista de vinos y bebidas.

646.1, 646.2, 646.3 646.7, 646.8.—Comercio minorista labores tabaco y artículos para fumadores.

647.—Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

651.—Comercio minorista de textil y calzado.

652.2, 652.3, 652.4.—Comercio minorista productos droguería, perfumería, plantas y hierbas, herbolarios.

653.—Comercio minorista muebles (excl. oficina), ferretería, aparatos de uso doméstico, materiales de construcción, bricolaje, otros artículos hogar.

654.1, 654.3, 654.4, 654.5.—Comercio minorista vehículos terrestres, aéreos, fluviales y marítimos, maquinaria.

654.2.—Comercio minorista accesorios y recambios vehículos.

654.6.—Comercio minorista cubiertas y cámaras de aire.

656.—Comercio minorista bienes usados.

657.—Comercio minorista instrumentos de música y accesorios.

659.1.—Comercio minorista sellos, monedas, medallas, artículos coleccionista.

659.2.—Comercio minorista muebles y máquinas de oficina.

659.3.—Comercio minorista aparatos médicos, ortopédicos.

659.4.—Comercio minorista libros, periódicos, revistas.

659.5.—Comercio minorista artículos joyería, relojería, bisutería.

659.6.—Comercio minorista juguetes, artículos de deporte, armas.

659.7.—Comercio minorista semillas, abonos, flores y plantas.

## REPERTORIO DE ACTIVIDADES Y OFICIOS DE EMPRESAS ARTESANAS

- Escayolista.
- Tallista de piedra y mármol.
- Cantero.
- Tallista de alabastro.
- Tallista de vidrio.
- Vidriero artístico.
- Alfarero.
- Ceramista.
- Porcelanista.
- Imaginero (incluido belenista y otros).
- Perfumista.
- Cerero.
- Fundidor.
- Forjador/herrero.
- Repujador/cinzelador.
- Esmaltador.
- Armero.
- Broncista.
- Hojalatero.
- Cuchillero.
- Tejedor.
- Joyero.
- Platero.
- Orfebre.
- Batihoja.
- Tallista de materias nobles.
- Constructor de instrumentos de cuerda.
- Constructor de instrumentos de viento.
- Constructor de instrumentos de percusión.
- Organero.
- Manufacturero de juguetes.
- Manufacturero de muñecos.
- Damasquinador.
- Relojero.
- Abaniquero.
- Fabricante de pipas.
- Taxidermista.
- Lapidero.
- Estampador.
- Alfombrista.
- Tapicero.
- Esterero.
- Cordelero.
- Bordador.
- Encajero.
- Pasamanero.
- Repostero.
- Curtidor.
- Repujador.
- Marroquiner.
- Guarnicionero.
- Botero.
- Productos del calzado de artesanía y a la medida.
- Peletero.
- Tonelero.
- Tornero.
- Bastonero.
- Taraceador/marquetero.
- Modelista.
- Sastre o modisto.
- Bisutero.
- Engastador.
- Sombrero.
- Decorador de telas.
- Pintor-decorador de vidrio, cerámica y porcelana.
- Metalistero artístico.
- Lampistero artístico.
- Manipulador de flor natural prensada/seca.
- Manipulador/tallista de materiales diversos.
- Costurero/zurcador.
- Grabador de metal.
- Constructor de objetos de madera.
- Reparador de relojes.
- Estucador/pintor-decorador de estuco.
- Constructor de muebles y otros objetos de mimbre, junco, caña y otras fibras.
- Ebanista.
- Sillero.
- Restaurador de muebles.
- Decorador de muebles y otros elementos de madera.
- Tallista.
- Dorador.
- Barnizador/lacador.
- Tapicero de muebles.
- Pirograbador.
- Elaborador y manipulador de papel y cartón.
- Fabricante de flores artificiales.
- Litógrafo.
- Grabador.
- Encuadernador.